Armenia Febrero 01 de 2021

Señor
JUEZ DE LA REPUBLICA (reparto)
Ciudad

Ref. ACCION DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.

LEONARDO VALENCIA ORREGO, mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.518.426 de Armenia, con domicilio en el Barrio Universal manzana 08 casa 17 de esta ciudad de Armenia. Interpongo acción de tutela en contra del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de esta ciudad, con domicilio en la calle 20 a # 14-15 Edificio Gómez Arbeláez Armenia Quindío

HECHOS

El día 10 de Diciembre de año 2020, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presente solicitud ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, en la cual solicite respetuosamente:

Envié al Juzgado Cuarto de Familia el día 10 de Diciembre de 2020 dos peticiones, los envié a dicho juzgado por que allí reposa el proceso

en la primera de ellas solicite el desarchivo del proceso 2012-0026000, proceso de cancelación de Patrimonio de Familia y Afectación a vivienda Familiar, en donde soy demandante, y demandada la señora Gloria Nidia Cobo y otros, en dicha petición anexe foto del recibo de pago por la suma de $6.800,00 para el correspondiente desarchivo, consignación realizada en el Banco Agrario.

De igual manera envié ese mismo día otra petición y para el mismo proceso, en donde anexaba fotos de las consignaciones, una por valor de $2.000,00, y otra consignación por valor de $2.600,00), ambas consignaciones realizadas en el Banco Agrario, esta consignaciones como se dijo en la petición era para la copia de la sentencia y para su respectiva autenticación, de la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2014, emitida dentro del proceso 2012-0026000, constante de 13 folios.

En esta petición también solicite se me expidiera oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se comunique la cancelación del Patrimonio de Familia y la Afectación a vivienda familiar que fue ordenada en el fallo (sentencia).

En la sentencia en el numeral uno y dos se ordenaron la cancelación del patrimonio e inscribir la providencia en la matrícula inmobiliaria 280-119939 de la Oficina de Registro.

Estas dos peticiones se enviaron al juzgado Cuarto de Familia por medio del correo electrónico para tal fin, y recibe respuesta de recibido de ambas peticiones, en donde se confirmaba el recibido de las mismas para darles el correspondiente tramite.

PRETENSIONES

Al enviar las dos peticiones el día 10 de Diciembre de 2020, una de ellas para el desarchivo del proceso, y la otra enviada el mismo día para que se me expidiera la sentencia debidamente autenticada de fecha 30 de Septiembre de 2014 de cancelación de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar radicada bajo el proceso 2012-0026000. Al igual que solicite los respectivos oficios para llevar a la oficina de Registro en donde se comunicara la cancelación de la respectiva medida.

Mediante providencia del 17 de febrero del año en curso el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad ordeno la entrega del proceso al juzgado de descongestión, creado mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013, siendo avocado su conocimiento por auto de 25 de febrero.

Para el día 11 de octubre de 2019, se me expidieron copias auténticas de dicha sentencia, y en la última hoja de autenticación se expresa que el proceso reposa en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, decisión que fue emitida por el Juzgado Primero de Descongestión de Armenia anexo copia de dichas hoja.

ES POR ELLO QUE ELEVE AMBAS PETICIONES ANTE EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. YA QUE EL PROCESO ANTES MENCIONADO REPOSA EN ESE JUZGADO.

Por lo anterior solicito en forma respetuosa:

- Se declare que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en donde reposa el proceso, que ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia se ordene al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y las jurisprudencias colombianas.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha in dicado en su jurisprudencia:

"...ha dejado de ser la expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (CP: Art 1). La pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no solo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en

sentido positivo o negativo." (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente la ley estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (03) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Finalmente la jurisprudencia de la CORTE Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código

Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. **El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.**

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

- Documento constante de dos peticiones enviadas al Juzgado Cuarto de Familia el día 18 de Diciembre de 2020 que ambas contienen derecho de petición, una de ellas de desarchivo proceso 2012-0026000 con su respectiva consignación en el banco agrario de esta ciudad, y la otra petición se solicitó copia autentica de la sentencia emitida dentro del proceso antes enunciado y de los oficios para llevar a la oficina de registro de esta ciudad en donde se comunique la cancelación de la medida ordenada en dicha sentencia con las respectivas consignaciones para las copias de la sentencia y su correspondiente autenticación de la misma. Y los respectivos comprobantes de recibido para el correspondiente tramite.
Hoja primera de la sentencia y la hoja ultima en donde aparece la constancia de que el proceso reposa en El Juzgado Cuarto de Familia.

- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la siguiente dirección Barrio Universal Manzana 08 casa 17 de esta ciudad, correo electrónico sebasfiv@hotmail.com número celular 3178537112.

Al accionado: Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad ubicado en el Edificio Gómez Arbeláez calle 20 a # 14-15 de esta ciudad de Armenia. Desconozco correo electrónico directo del juzgado.

Del Señor Juez,

LEONARDO VALENCIA ORREGO
C.C 7.518.426
sebasfiv@hotmail.com
moniagudelo16@gmail.com
317-8537112- 3017349978

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Solicitud desarchivo Proceso 2012-00260-00
Proceso: Cancelacion de Patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: LEONARDO VALENCIA ORREGO
Demandados: GLORIA NIDIA COBO MOLINA Y OTROS

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles el desarchivo del proceso 2012-00260-00. Para lo cual anexo recibo de consignación para el desarchivo del mismo.

Me permito anexar recibo de consignación por valor de $ 6.800. 00 para el desarchivo.

Gracias por la atención a la presente.

Cordialmente,

LEONARDO VALENCIA ORREGO
C.C. # 7518.426 Armenia

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/12/2020 09:35 44 Cajero jvalengo

Oficina 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal B5401CJ0426C Operacion 12296895?

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$t:,800.00**
Costo de la transaccion:	$0 00
Iva del Costo	$0 00
GMF del Costo.	$0 00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1. 7518426

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Solicitud desarchivo proceso 2012-00260-00

Recibidos

Moni Agudelo 10/12/2020

para cserjudcfarm, mí

Buenas tardes
Hago envío del recibo de consignación con valor de 6.800 pesos para el desarchivo del proceso 2012-00260-00 demandante Leonardo Valencia Orrego (cancelación de patrimonio de familia).

Señór
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Solicitud desarchivó Proceso 2012-00260-00
Proceso: Cancelación de Patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: LEONARDO VALENCIA ORREGO

PDF SOLICITUD.pdf

Responder | Responder a todos | Reenviar

Acuse de recibo, Asunto (Solicitud desarchivo proceso 2012-00260-00)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: moniagudelo16@gmail.com <moniagudelo16@gmail.com>

jue., 10 de dic. de 2020 a las 5:07 p.m.

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2020-12-10

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Solicitud desarchivo Proceso 2012-00260-00
Proceso: Cancelación de Patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: LEONARDO VALENCIA ORREGO
Demandados: GLORIA NIDIA COBO MOLINA Y OTROS

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles copias auténticas del fallo proferido el día 30 de septiembre de 2.014, emitido dentro del proceso de la referencia, constante de 13 folios y que obran dentro del proceso 2012-00260-00. Para lo cual anexo recibo de consignación para la expedición de las respectivas copias debidamente autenticadas.

Me permito anexar recibo de consignación de 13 copias por valor de $2.000.00.
También anexo recibo de consignación por valor de $ 2.600,00 para las respectivas autenticaciones.

De igual manera les solicito en forma comedida se me expida oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, donde se comunique la cancelación del patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar que fue ordenada en el fallo en el numeral primero.

Gracias por la atención a la presente, cualquier información dirigirse al correo electrónico
[redacted]
Celular 3017349978- 3113491597

Cordialmente,

LEONARDO VALENCIA ORREGO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/12/2020 09:35:20 Cajero: jvalengo

Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal: B5401CJ0426C Operacion: 122958666

Transaccion: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$2,600.00**
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMC
Ref 1: 7518426

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/12/2020 09:35:01 Cajero: jvalengo

Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal: B5401CJ0426C Operacion: 122958429

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$2,000.00**
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMC
Ref 1: 7518426

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Solicitud de sentencia autentica

Recibidos

Moni Agudelo 10/12/2020

para cserjudcfarm, mí

Buenas tardes
Hago envio de recibo de consignación de 2.000 pesos para copias y recibo de consignación de 2.600 para las respectivas autenticaciones de sentencia proferida el 30 de septiembre del 2014 dentro del proceso 2012-00260-00 demandante Leonardo Valencia Orrego (cancelación patrimonio de familia).

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Solicitud desarchivo Proceso 2012-00260-00
Proceso: Cancelación de Patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: LEONARDO VALENCIA ORREGO

PDF SOLICITUD...NTICAS.pdf

Responder Responder a todos Reenviar

Acuse de recibo, Asunto (Solicitud de sentencia autentica)

Recibidos

Centro Servicio... 10/12/2020

para mí

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2020-12-10

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

Distrito Judicial de Armenia
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
ARMENIA QUINDÍO

Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia y Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: LEONARDO VALENCIA ORREGO
Demandados: GLORIA NIDIA COBO MOLINA y otros
Radicado: 2012-00260-00

JUZGADO PIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
Armenia, Quindío, treinta de septiembre de dos mil catorce.

Siendo las cuatro de la tarde (4 P.M.) del día de hoy martes treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública en el lugar donde a diario funciona, con el fin de proferir la decisión que finiquite la instancia dentro del presente proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia y Afectación a Vivienda Familiar incoado mediante apoderado por el señor LEONARDO VALENCIA ORREGO contra los señores GLORIA NIDIA COBO MOLINA, CARLOS ARTURO CIFUENTES COBO y WILLIAM CIFUENTES COBO. Secretaría informa que se encuentra presente la apoderada de la demandada Gloria Nidia Cobo Molina, Dra. Olga Patricia Londoño Vergara.

I.- ANTECEDENTES

A.- PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

El demandante Leonardo Valencia Orrego pretende con la presente acción que se decrete la cancelación de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia inembargable que afectan el inmueble ubicado en la manzana W Lote Nº 3, calles 50 y 51, carreras 40 y 39, urbanización Villa Liliana VII Etapa de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria Nº 280-119939; que se libren los oficios respectivos con destino a la Notaría Primera de Armenia y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

condenada en las costas por haber actuado en amparo de pobreza (Art. 163 C.P.C.)

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE ARMENIA, QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar constituidos por los señores LEONARDO VALENCIA ORREGO y GLORIA NIDIA COBO MOLINA, mediante escritura pública No. 666 del 13 de marzo de 1998, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-119939, ubicados en las calles 50 y 51 Carreras 40 y 39, Urbanización Villa Liliana VII Etapa, Manzana W, lote Nº 3, de Armenia.

SEGUNDO: ORDENAR que se inscriba la presente providencia en el folios de matricula inmobiliaria No. 280-119939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: DISPONER la expedición de las copias necesarias a los interesados, a su costa y por intermedio de la secretaria.

CUARTO: CONDENAR en el 66% de las costas a los demandados Carlos Arturo y William Cifuentes Cobo, las cuales serán tasadas por la secretaría dentro del término de ley y para tal efecto por concepto de agencias en derecho se fija el equivalente a salario y medio mínimo mensual legal vigente.

No condenar en costas a la codemandada Gloria Nidia Cobo Molina, por las razones que se dejaron expuestas.

QUINTO: SEÑALAR como honorarios definitivos al Curador Ad-litem de los codemandados Carlos Arturo y William Cifuentes Cobo, el equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios, a cargo de la parte demandante.

La presente providencia queda notificada por estrados, conforme lo estipula el artículo 325 del C. de P. Civil.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las cuatro y veinte minutos de la tarde (4:20 PM.)

CAMILO E. CARDONA LOPEZ
Juez

Dra. OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA
Apoderada demandada.

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

CERTIFICO: Que las presentes copias en 12 folios útiles fueron tomadas de su original, proceso que reposa en este juzgado.

El fallo anterior esta notificado y ejecutoriado

Armenia Quindío: oct 11-2019

SECRETARIO: [illegible]

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SECRETARIO Armenia Quindío

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.518.426

VALENCIA ORREGO
APELLIDOS

LEONARDO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1953

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-FEB-1975 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-2600100-58159520-M-0007518426-20071126 0082507328B 01 239774345